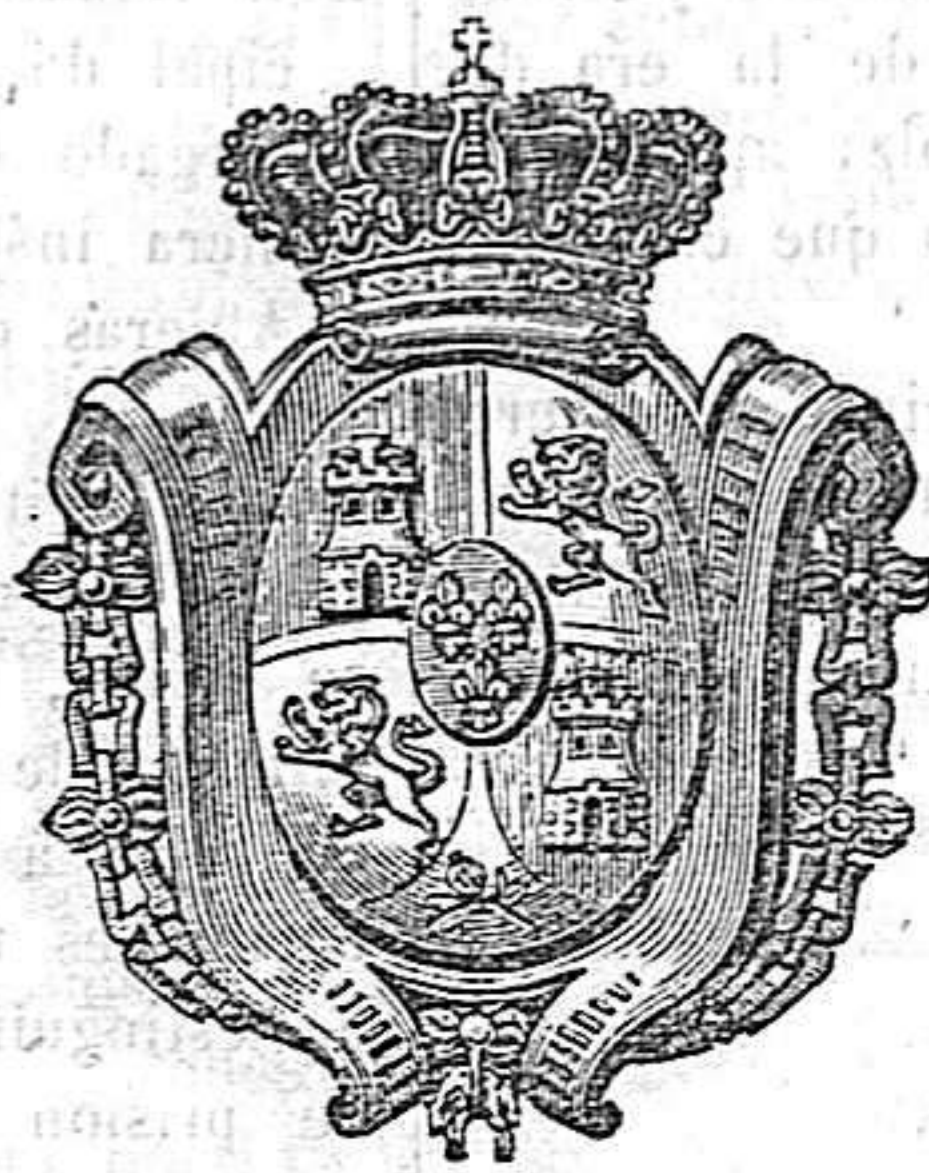


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nieto, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

(Gaceta del 31 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Federico Rodriguez Tabares alzándose del fallo de esa Comision provincial, por el que denegó al recurrente el pago de los honorarios devengados en todos los reconocimientos de mozos de la primera reserva de 1874, que practicó como Médico nombrado por la Autoridad militar, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Federico Rodriguez Tabares, Médico-cirujano, vecino de la ciudad de Palencia, nombrado por la Autoridad militar para entender en los reconocimientos de los mozos adscritos á la primera reserva de 1874, solicitando que V. E. se digné revocar el acuerdo de la Comision provincial de Palencia de 12 de Julio último, y mandar en

consecuencia que le sea abonado de fondos provinciales el importe de todos los reconocimientos que practicó.

Resultando que el recurrente funda su instancia en que el art. 9.º del reglamento de 23 de Enero de 1874 dispone que los Facultativos civiles y militares, que practiquen los reconocimientos á que se refieren los artículos anteriores, devengarán respectivamente 250 pesetas por cada uno de dichos reconocimientos, cuyo importe les será abonado de fondos provinciales; y en que la orden de 3 de Marzo del mismo año, que derogó el artículo citado, no puede tener efecto retroactivo y privarle del fruto de su trabajo:

Resultando que la Comision provincial manifiesta en su informe que, deseosa de no perjudicar á este interesado y salvar á la vez la responsabilidad que pudiera ocasionarle la aclaracion hecha en la citada Real orden de 3 de Marzo, consultó con el Ministerio del digno cargo de V. E.; y como la resolucion fué conforme con la disposicion referida, fué la causa de negar lo que D. Federico Rodriguez solicitó ante ella:

Visto el art. 110 de la ley de reemplazos:

Vistas las órdenes de 3 de Marzo y 18 de Junio del año próximo pasado:

Vistas las Reales órdenes de 14 de Abril y 19 de Julio de este año:

1.º Considerando que el art. 9.º del reglamento de 23 de Enero de 1874 no ha debido ni podido estar nunca válidamente en observancia, atendiendo al principio jurídico universalmente admitido de que una disposicion reglamentaria, como es la comprendida en dicho artículo, no puede en manera alguna derogar ni modificar otra legislativa, que es la contenida en el artículo 110 de la ley de reemplazos; por cuyo motivo, y para evitar las dudas que en la práctica pudieran surgir, el Ministerio del digno cargo de V. E. se apresuró á declarar que el art. 110 de la ley de reemplazos estaba vigente, y

á cuya declaracion, publicada en la Real orden de 3 de Marzo, no puede menos de dársele fuerza retroactiva:

2.º Considerando que la citada Real orden de 3 de Marzo no priva á los Médicos civiles que intervinieron en el reconocimiento de los mozos del producto de su trabajo, puesto que dispone en términos generales que se les abone los honorarios que les correspondan con arreglo á la ley, sin hacer distincion entre los Facultativos civiles nombrados por la Comision provincial y los de igual carácter nombrados por la Autoridad militar:

3.º Considerando que por diferentes disposiciones, entre otras la orden de 18 de Junio de 1874 y las Reales órdenes de 14 de Abril y 19 de Julio de este año, dictada esta última de conformidad con el dictámen emitido por esta Seccion en el expediente de Ambrosio Isais y otros Profesores de Medicina y Cirujía de la ciudad de Leon, se han resuelto diferentes expedientes análogos al presente, disponiendo que los Médicos civiles nombrados por la Autoridad militar para intervenir en los reconocimientos de los mozos de la primera reserva de 1874 gestionen el pago de sus honorarios de la Autoridad que les nombró;

La Seccion opina que debe estarse á lo acordado y denegarse lo que se solicita, dejando á salvo el derecho que el interesado tiene, si fuese Médico civil y no castrense, de reclamar el pago de sus honorarios á la Autoridad que hizo su nombramiento.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos; siendo la voluntad de S. M. que se publique esta resolucion en la Gaceta para que sirva de regla general en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 37.

Habiéndose extraviado á D. Tomás Vallvé Amorós, vecino de esta ciudad, la cédula personal expedida á su favor en 18 de Octubre último bajo el número 141; he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 10 de Enero de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Núm. 38.

Habiéndoseles extraviado á José Collet Salvany, Pedro Galofre Ferré, Jaime Barril Guinovart y Jaime Figueras Recasens, vecinos de Santas Creus de Aiguamurcia, las cédulas personales expedidas á su favor bajo los números 18, 58, 70 y 81 respectivamente; he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos y los presente caso de ser hallados.

Tarragona 10 de Enero de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Núm. 39.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno fecha de hoy, y á instancia de D. Ramon Urarte y Grases, vecino de Barcelona, ha sido admitido el registro de cuatro pertenencias de mineral de plomo con el nombre de *Minerva*, en término del pueblo de Molá, paraje llamado Los Crosos, y en tierras de secano cultivadas, de propiedad de D.ª Amalia Canals, viuda de Vilanova, haciendo la designacion siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la mina, hoy dia existente, llamada «Linda Mariquita», en el cual se fijará la 1.ª estaca; desde esta en direccion

á los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

ELECCIONES GENERALES

para Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores.

En la tipografía de D. José Antonio Nel-lo, editor del *Boletín oficial*, se hallan de venta todos los documentos concernientes á elecciones, que son los á continuación expresados:

- 1.º Listas impresas y rayadas para continuar en ellas los nombres y apellidos de los electores de sus respectivos pueblos.
- 2.º Lista de los electores que han tomado parte en la votacion del dia.
- 3.º Listas por orden alfabético y numérico para anotar los electores que van á votar en los tres dias de eleccion, formada á los efectos que prescribe el art. 52 de la ley de 20 de Agosto de 1870.
- 4.º Acta de la Junta preparatoria para la eleccion de Presidente y Secretarios escrutadores, para la constitucion de la mesa.
- 5.º Acta parcial de escrutinio para cada dia de eleccion.
- 6.º Acta de escrutinio general ó resultado de los tres dias de eleccion para concurrir con esta y las tres parciales al escrutinio general del distrito un Secretario de la mesa, en cumplimiento de lo que previene el art. 118 de la ley electoral.
- 7.º Resúmen de los votos obtenidos en cada dia para remitir á la Alcaldía y su fijacion en la parte exterior del Colegio electoral, segun los respectivos escrutinios parciales, verificados con las formalidades que la ley electoral vigente prescribe.

OFICIOS.

- 1.º Oficio para dar parte de la constitucion de las mesas definitivas.
 - 2.º Idem en el cual se remite copia literal certificada del acta de la eleccion, incluyendo asimismo lista nominal de los electores que han tomado parte en la votacion.
 - 3.º Idem que expresa el resúmen de votos que cada candidato ha obtenido, segun resulte de los respectivos escrutinios verificados.
 - 4.º Idem de remision del acta de Compromisarios á la Excm. Diputacion provincial, á los efectos del artículo 138 de la ley.
- Los Sres. Alcaldes se servirán manifestar el número de Secciones en que se halle dividido su distrito municipal, á fin de poder remitirles con la oportunidad debida los documentos que anteceden.

O. y siguiendo el lado S. de la expresada mina se medirán 100 metros, donde se colocará la 2.ª estaca; de esta en direccion N. 200 metros, poniéndose la 3.ª; de esta al O. 100 metros, y se fijará la 4.ª; de esta en direccion S. 300 metros, y se pondrá la 5.ª; de esta al E. 200 metros, donde se colocará la 6.ª estaca, y de esta hasta encontrar á la 1.ª se medirán 100 metros, siguiendo el lado O. de la misma, tambien existente, titulada «Antonita»; dejando así cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para que, si alguna persona tiene que reclamar ú oponerse al expresado registro, lo verifique dentro de los 30 dias que previene el art. 24 de la ley vigente de minas.

Tarragona 8 de Enero de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 40.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto con providencia del dia de hoy dictada en méritos de exhorto expedido por el Juzgado de primera instancia del Distrito de San Beltrán de Barcelona en la causa criminal sobre lesiones graves á Gregorio Serrano, se encarga á todas las Autoridades y agentes de policia judicial la busca y captura de Antonio Emperador y Bel, sin apodo, natural de Alborje, partido del Pina, soltero, ladrillero, de veinte y ocho años de edad, que sabe leer y escribir, domiciliado últimamente en Barcelona calle de Tallers, número cuarenta y cinco, piso tercero; y del que no constan otras señas, poniéndole en caso de ser habido á la disposicion de dicho Juzgado requirente.

Dado en Tarragona á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Miguel.—Por disposicion de S. S., Ramon Verdaguer.

Núm. 41.

Don Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Tadeo y Cervera, vecino que ha sido de la villa de Amposta, y voluntario de las compañías francas de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro el término de quince dias desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado al objeto de

declarar en méritos de la causa criminal que en el mismo se instruye contra Rafael Vidal y Reverter y otros, sobre hurto de arroz de la era de trillar de D. Pedro Dolz; apercibido de no verificarlo de lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tortosa á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Miguel Lopez Molina.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

Núm. 42.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número segundo del artículo ciento veinte y nueve de la ley provisional de enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de Modesto Juan Ventura, natural y vecino de esta ciudad, expósito, soltero, de veinte años de edad, de estatura regular, pelo castaño claro, cara un poco aplastada, vestia pantalon de pana negro, blusa oscura, y gorra con visera tambien oscura, y Pedro Vallverdú Miguel, natural de Alcover y vecino de Albiol, de veinte y cuatro años de edad, labrador, de estatura regular mas bien baja, rubio, color sano y carnes regulares, vistiendo zamarreta ó garibaldina de punto á listas de color azul oscuro y morado, pantalon largo de pana oscuro, alpargatas y gorra con visera oscura; teniendo el Modesto Juan en la cabeza y parte cubierta señales de la cicatriz de unas heridas, y el Vallverdú bajo el brazo izquierdo las de reciente curacion de unos granos llamados golondrinos; y obtenida conducirlos con las debidas seguridades á la cárcel de esta ciudad para responder á los cargos que les resulten en la causa criminal que contra ellos se instruye sobre fuga en la tarde de hoy de dichas cárceles en las que se hallaban presos á las resultas de otras causas.

Al propio tiempo se llama por medio de la presente á dichos Modesto Juan y Pedro Vallverdú, para que dentro el término de treinta dias se presenten en este Juzgado al indicado objeto y para recibirles declaracion inquisitoria en méritos de dicha causa; apercibidos que de no hacerlo se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Miguel.—Por mandado de S. S., José Maria Salvany, Escribano.

Don Eduardo Cabañez, Juez municipal de la villa de Gracia y encargado del despacho del de primera instancia del Distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Josefa Reyna y Sala, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince dias comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta capital al objeto de extinguir la pena de siete años de prision mayor que le fué impuesta por la Superioridad en la causa criminal que contra la misma y otros se instruyó en este Juzgado sobre robo de dinero, alhajas y prendas de ropa á Francisco Estapá.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares, y demás dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de la referida Josefa Reyna y Sala, vecina que fué de esta ciudad, que se fugó el dia veinte y dos de Setiembre próximo pasado á la salida de la estacion del ferrocarril del Medio-dia de la villa y Corte de Madrid al ser conducida al presidio de Alcalá de Henares para que estinguiese la pena de prision mayor á que viene condenada.

Dado en Barcelona á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Eduardo Cabañez.—Por mandado de S. S., Vicente Jaime, Escribano.

ANUNCIOS.

Sociedad Tarraconense

PARA EL ALUMBRADO POR GAS.

SEGUNDA CONVOCATORIA.

No habiendo podido tener lugar la Junta general extraordinaria llamada para el dia 6 de los corrientes, á causa de insuficiente asistencia de accionistas á la misma, la Directiva de esta Sociedad convoca por segunda vez á estos señores para la que se celebrará el próximo venidero martes dia 18, en el Salón del ex-Convento de Capuchinos de esta ciudad, á las doce de la mañana.

Los señores socios con derecho de asistencia se servirán recoger las papeletas de entrada del 15 al 17 del corriente mes, de doce á dos de la tarde, en mi habitacion, calle de Castellarnau, núm. 5, piso primero.

Tarragona 11 de Enero de 1876.—Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas.—El Administrador, Eduardo Bridgman.